

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA			
RESOLUCIONES			
CÓDIGO: GD-F1	VERSIÓN: 1	FECHA: 30-09-2015	PÁGINA: 1 de 12



**RESOLUCIÓN NO. 014
(Enero 28 de 2016)**

“POR LA CUAL SE APERTURA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE RISARALDA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016 – 2019”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las conferidas por los artículos 126 y 272 de la Constitución Política, la Ley 330 de 1996, el Decreto 1222 de 1986 y la Ordenanza No. 021 de 2013 por la cual se adoptó el Reglamento Interno de la Corporación

CONSIDERANDO:

- a) El artículo 126 de la Constitución Política, estableció, que salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.
- b) El artículo 272 constitucional estableció que los Contralores Departamentales, serán elegidos por las Asambleas Departamentales mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.
- c) El Consejo de Estado mediante consulta elevada por el Ministerio del Interior se pronunció en noviembre 10 de 2015, Rad. 2274, Exp. 11001-03-06-000-2015- 0182-00, para precisar la forma de elección de contralores territoriales por medio de convocatoria pública que establece el Acto legislativo 02 de 2015, determinando que teniendo en cuenta que hasta ahora no se ha expedido la ley reglamentaria, se debe adelantar la misma agotando las etapas que comparte esta con el concurso público de méritos, es decir, convocatoria, reclutamiento, aplicación de criterios de mérito y elaboración de lista de elegibles con los mejores perfiles, teniendo en cuenta que en todo caso que en la escogencia final no aplica un orden específico de elegibilidad entre los seleccionados y con estricta aplicación de los principios constitucionales orientadores de este tipo de elección.
- d) Que el acto de apertura de la Convocatoria Pública es plenamente vinculante para las entidades y en el deberán identificarse con claridad las etapas del procedimiento y la forma de aplicar los criterios de selección, sin que estos últimos puedan ser variados durante el desarrollo de la misma, para salvaguardar adecuadamente el principio de transparencia.



- e) Que la Plenaria de la Corporación, mediante proposición aprobada el día 12 de enero de la presente anualidad, delegó en la Presidencia de la misma la facultad para expedir el acto administrativo reglamentario de la respectiva convocatoria con el fin de imprimir celeridad y eficacia al proceso.
- f) Que mediante Resolución Numero 008 de enero 13 de 2016; la Asamblea Departamental de Risaralda, revoco en todas sus partes considerativas, la resolución No. 168 del 19 de Noviembre de 2015; por medio de la cual se ordeno la Apertura de convocatoria publica abierta de postulaciones para contralor departamental y se establecio un cronograma; a la fecha esta Resolución ha quedado ejecutoriada y sobre la misma no se produjo ningun recurso; haciendose necesario proferir un nuevo acto Administrativo para la eleccion del Contralor Departamental de Risaralda

En mérito de lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA.

Ordenar la apertura de la Convocatoria Pública para la elección de Contralor Departamental de Risaralda para el periodo institucional 2016-2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRINCIPIOS:

Los principios orientadores de la presente Convocatoria serán los de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito; igualmente los contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA:

En cumplimiento del principio de publicidad, la página web de la Corporación www.asambleaderisaralda.gov.co será el medio oficial de publicación y comunicación de todos los actos y decisiones que deban efectuarse en desarrollo de la misma.

ARTICULO CUARTO: CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria para elección del Contralor Departamental de Risaralda, que por medio de la presente Resolución se publica, se regirá por las fechas establecidas en el siguiente cronograma:

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA			
RESOLUCIONES			
CÓDIGO: GD-F1	VERSIÓN: 1	FECHA: 30-09-2015	PÁGINA: 3 de 12



ETAPA	FECHA
CONVOCATORIA PÚBLICA Y RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA	
Convocatoria Pública	Del 28 de enero al 04 de febrero de 2016
Recepción de observaciones	05 de febrero de 2016. Hora. 8:00 a.m a 12:00 m 2:00 p.m a 5:00 p.m.
Respuesta a observaciones	08 de febrero de 2016
INSCRIPCIONES	
Inscripción de las candidaturas y recepción de hojas de vida de aspirantes ante la Asamblea Departamental	09 y 10 de febrero de 2016 Hora. 8:00 a.m a 12:00 m 2:00 p.m a 5:00 p.m.
Apertura de la urna, levantamiento y publicación de acta donde se registre el listado de inscritos	10 de febrero de 2016. Hora 6:00 p.m.
Verificación de requisitos habilitantes por parte de la comisión accidental conformada para tal fin	11 de febrero de 2016
Publicación de listados de candidatos habilitados y rechazados	11 de febrero de 2016
Recepción de reclamaciones	12 de febrero de 2016 Hora. 8:00 a.m a 12:00 m 2:00 p.m a 5:00 p.m.
Respuesta a las reclamaciones, publicación de las mismas y publicación del listado definitivo de aspirantes habilitados	17 de febrero de 2016
APLICACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS DE MÉRITO	
Evaluación de las hojas de vida y asignación de puntajes por formación, experiencia y producción por parte de la comisión accidental	18 de febrero de 2016
Publicación de puntajes asignados	18 de febrero de 2016

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA			
RESOLUCIONES			
CÓDIGO: GD-F1	VERSIÓN: 1	FECHA: 30-09-2015	PÁGINA: 4 de 12



Recepción de reclamaciones	19 de febrero de 2016 Hora: 8:00 a.m a 12:00 m 2:00 p.m a 5:00 p.m.
Respuesta a reclamaciones y publicación de las mismas	22 de febrero de 2016
Publicación de conformación de la lista de elegibles con los aspirantes que obtengan el puntaje más alto en formación, experiencia y producción. Remisión de la misma a la plenaria.	23 de febrero de 2016
ELECCIÓN	
Presentación planes de trabajo a la plenaria de la Asamblea Departamental por parte de los aspirantes que integran la lista de elegibles	25 de febrero de 2016 Hora 8:00 a.m. Lugar: Recinto de sesiones Oscar Vélez Marulanda. Tiempo asignado: 15 minutos para cada aspirante.
Elección de Contralor Departamental por parte de la plenaria de la Asamblea Departamental de Risaralda	25 de febrero de 2016

REGLAS GENERALES DEL PROCESO

ARTÍCULO QUINTO: CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA.

El proceso de elección de Contralor Departamental se inicia con la realización de una convocatoria pública abierta, mediante la publicación de aviso dirigido a todas las personas interesadas para optar por el cargo, el cual deberá contener la siguiente información:

- Requisitos para desempeñar el cargo
- Funciones a desempeñar
- Asignación salarial básica del mismo
- Lugar, fecha y hora límite de inscripción y recepción de hojas de vida
- Cronograma previsto para el desarrollo de la convocatoria

PARÁGRAFO: Dicho aviso deberá ser publicado en la página web de la corporación durante el tiempo señalado en el cronograma establecido y enviado a los medios de comunicación masiva de la región.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA			
RESOLUCIONES			
CÓDIGO: GD-F1	VERSIÓN: 1	FECHA: 30-09-2015	PÁGINA: 5 de 12



ARTÍCULO SEXTO: REQUISITOS.

Para aspirar al cargo de Contralor Departamental se deberán acreditar debidamente los requisitos exigidos constitucional y legalmente para desempeñar dicho cargo acorde a lo señalado por el artículo 272 de la Constitución Política y el artículo 68 de la Ley 42 de 1993:

- Ser colombiano por nacimiento
- Ciudadano en ejercicio
- Tener más de 25 años
- Acreditar título universitario
- Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a 2 años

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES AL PROCESO DE CONVOCATORIA.

Todos los interesados podrán presentar observaciones al proceso de convocatoria, durante el término y hora señalados en el artículo cuarto de la presente, según lo establecido en el respectivo cronograma. Las respuestas a todas y cada una de las observaciones presentadas por los interesados serán suministradas y publicadas al día hábil siguiente al vencimiento del término para su presentación.

ARTÍCULO OCTAVO: INSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA DE LOS ASPIRANTES.

Las inscripciones deberán realizarse ante la ventanilla única de la Secretaría General de la Asamblea Departamental, en las fechas y horarios establecidos para ello en el cronograma adoptado.

PARÁGRAFO PRIMERO:

Con la presentación de su hoja de vida, el candidato manifiesta bajo gravedad de juramento, no hallarse incurso en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición alguna para desempeñar el cargo de Contralor Departamental de Risaralda.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

La Secretaría General deberá disponer de un registro con numeración continua al que se registrará el nombre del aspirante, el número del documento de identidad, el teléfono de contacto, correo electrónico, fecha y hora de la inscripción, número de folios que contiene la hoja de vida presentada y el número de radicación asignado a cada inscripción

ARTÍCULO NOVENO: PRESENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA:

La hoja de vida deberá ser presentada en formato único de la función pública, acompañada de los respectivos anexos que soportan la información en ella registrada, debidamente foliada.

La totalidad de los anexos podrán ser presentados en fotocopia simple, dando aplicación al principio constitucional de la Buena fe, sin perjuicio de que la entidad pueda proceder a verificar

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA			
RESOLUCIONES			
CÓDIGO: GD-F1	VERSIÓN: 1	FECHA: 30-09-2015	PÁGINA: 6 de 12



la veracidad y autenticidad de la misma, excepto aquellos que por disposición legal expresa requieran requisitos de solemnidad como autenticación, apostille, homologaciones, entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de generar celeridad en el proceso de valoración, los anexos adjuntos a las hojas de vida deberán guardar el siguiente orden:

En primer lugar certificaciones de antecedentes y los relacionados con la formación de pregrado y posgrado, en orden ascendente (pregrado, especialización, maestría, doctorado).

Posteriormente los relacionados con experiencia profesional, de las mas antigua a la mas reciente.

Seguramente la relacionada con producción.

Por último la relacionada con formación para el trabajo, objeto de puntuación adicional como diplomados, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

No se recepcionarán hojas de vida sin la respectiva foliación.

ARTÍCULO DÉCIMO: DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS:

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, los aspirantes deberán anexar a la hoja de vida obligatoriamente los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Acta de grado que acredite título universitario
- Certificaciones laborales que acrediten el ejercicio de funciones públicas por un periodo no inferior a dos años
- Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y profesionales, estos últimos en caso de aplicar, todos con una fecha de expedición no mayor a 20 días calendario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: APERTURA DE LA URNA Y LEVANTAMIENTO DEL ACTA:

Una vez vencido el termino de inscripción y recepción de hojas de vida de los aspirantes, se dará apertura a la urna por parte de los miembros de la Comisión Accidental que será conformada por parte del Presidente con representación de las bancadas de los diferentes partidos que tienen representación en la corporación.

En presencia de todos los interesados se levantará el acta donde conste el listado de la totalidad de los aspirantes inscritos y el número de folios contenidos en cada hoja de vida.

Dicha acta será publicada en la página web de la entidad en la fecha establecida en el cronograma para tal fin.

PARÁGRAFO:

La totalidad de los aspirantes inscritos en la convocatoria aperturada mediante Resolución No. 168 del 19 de noviembre de 2015, que no hubieren retirados sus hojas de vida, serán incluidos automáticamente en el listado de inscritos. Dichos aspirantes podrán aportar documentación

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA			
RESOLUCIONES			
CÓDIGO: GD-F1	VERSIÓN: 1	FECHA: 30-09-2015	PÁGINA: 7 de 12



adicional a la allegada inicialmente, durante el término previsto para inscripciones y recepción de hojas de vida en el cronograma de la presente convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:

La Comisión Accidental procederá el día hábil siguiente al de publicación del listado de inscritos, a verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes por parte de cada uno de los aspirantes inscritos, acorde con la documentación aportada con la hoja de vida. Se levantará acta donde quede constando el cumplimiento o incumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos constitucional y legalmente para desempeñar el cargo de Contralor Departamental, la cual será publicada en la página web de la entidad, en la fecha señalada en el cronograma para tal fin.

PARÁGRAFO: RECEPCIÓN Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES:

Cualquiera de los aspirantes inscritos podrá presentar reclamaciones frente a lo decidido por parte de la Comisión Accidental respecto a su habilitación o la de cualquier otro aspirante al cargo, dentro del día hábil siguiente a la publicación del acta de la Comisión Accidental donde consta lo decidido sobre el particular. Las respuestas a las mismas y su publicación, se efectuarán dentro del día hábil siguiente al vencimiento del término para la presentación de reclamaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: EVALUACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA BAJO CRITERIOS OBJETIVOS DE MÉRITO Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJES:

La Comisión Accidental procederá a evaluar las hojas de vida de cada uno de los candidatos habilitados y asignar los puntajes correspondientes con base en las certificaciones aportadas por los aspirantes, teniendo en cuenta los conceptos y parámetros que se señalan a continuación:

FORMACION ACADEMICA.

Se entiende por formación académica los conocimientos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación superior en los programas de pregrado en la modalidad profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Acreditación de la formación académica.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.

Dichos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la institución.
2. Nombre del programa.
4. Fechas en que se adelantó la formación acreditada.

Calle 19 N° 13- 17 Palacio Departamental.
Teléfono: 3398300 Ext.380; Código postal 660004
asamblea@risaralda.gov.co
Pereira, Risaralda

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA			
RESOLUCIONES			
CÓDIGO: GD-F1	VERSIÓN: 1	FECHA: 30-09-2015	PÁGINA: 8 de 12



Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

EXPERIENCIA. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos de la presente convocatoria pública, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsumacadémico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

--En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

Las certificaciones relacionadas con actividades particulares como litigio, asesorías, consultorías y similares ejercidas de manera independiente que no implicación relación laboral alguna, serán certificadas por las entidades ante quien se actuó o quien fue beneficiario del servicio prestado. Debiendo especificar la actividad o servicio y tiempo de duración.



Cuando la persona en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen la jornada laboral es inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PRODUCCION INTELECTUAL: Se entiende por producción intelectual, la producción original de escritos científicos, literarios y humanísticos debidamente publicados. Igualmente el ejercicio de actividades de investigación realizadas de manera adscrita a un centro de investigaciones de universidad o entidad legalmente reconocida para tal fin o el ejercicio de actividades académicas como consejero editorial de publicaciones debidamente indexadas.

ACREDITACION DE LA PRODUCCION INTELECTUAL:

Las publicaciones de artículos y libros deberá ser acreditada mediante certificación expedida por la institución educativa o editorial a cargo de quien estuvo su publicación.

ARTICULOS: En relación con la publicación de Artículos, la certificación deberá contener:

Nombre del artículo.

Tipo de artículo.

Revista y páginas en que fueron publicados.

Calidad de indexación de la revista en que fueron publicados.

LIBROS: En relación con la publicación de libros, las certificaciones deberán contener.

Nombre del texto.

Editorial.

Año de publicación

ISBN

ACTIVIDADES DE INVESTIGACION: En relación con actividades académicas de investigación y de consejería editorial, las certificaciones deberán contener:

Para docente investigador adscrito:

La calidad de docente investigador.

El centro o entidad de investigaciones al que se encuentra adscrito en dicha calidad.

La institución educativa a la cual pertenece en centro de investigaciones.

La relación detallada de su producción con detalles de la misma información requerida en los acápites anteriores para artículos o libros.

Para miembro de Consejo Editorial.

La calidad de miembro de Consejo Editorial.

La publicación de la cual hace o ha hecho parte en dicha calidad.

La calidad de indexada de la publicación.

La institución educativa a la cual se encuentra adscrita la publicación, de ser el caso.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA			
RESOLUCIONES			
CÓDIGO: GD-F1	VERSIÓN: 1	FECHA: 30-09-2015	PÁGINA: 10 de 12



FORMACION	EXPERIENCIA PROFESIONAL	PRODUCCION	PUNTAJES ADICIONALES
Por título profesional adicional al exigido como requisito habilitante o por cursar estudios de especialización. 5 puntos	Hasta 5 años de experiencia profesional. 5 puntos	Pluralidad de artículos publicados en Revista Indexada. 10 Puntos	2 puntos por diplomado con duración superior a 80 horas relacionado con temas presupuestales, de control fiscal, disciplinario, derechos humanos, control social, participación ciudadana, contratación pública.
Por cada especialización. 10 puntos	Superior a 5 años y hasta 10 años. 10 puntos.	Calidad de docente investigador con producción publicada, miembro de Consejo Editorial de Revista Indexada o publicación de un libro. 15 puntos	2 puntos por año de experiencia profesional en el ejercicio de la docencia universitaria.
Por cursar estudios de Maestría. 10 puntos	Superior a 10 y hasta 15 años. 15 puntos.	Publicación de pluralidad de libros 20 puntos.	2 puntos adicionales por cada artículo o libro publicado relacionado con control fiscal o con contralorías.
Por cada maestría. 15 puntos	Superior a 15 años. 20 puntos		2 puntos por cada trabajo de investigación asesorado relacionado con control fiscal.
Por cursar estudios de Doctorado 15 puntos.			2 puntos por cada año de experiencia profesional o por actividades de litigio, asesorías o consultorías relacionadas con control fiscal o contralorías.
Por cada doctorado. 20 puntos.			
Puntaje máximo a asignar. 40 puntos.	Puntaje máximo a asignar. 20 puntos	Puntaje máximo a asignar. 20 puntos.	Puntaje máximo a asignar. 20 puntos.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA			
RESOLUCIONES			
CÓDIGO: GD-F1	VERSIÓN: 1	FECHA: 30-09-2015	PÁGINA: 11 de 12



PARÁGRAFO PRIMERO: A cada candidato se le asignaran los puntos correspondientes por

cada una de las calidades acreditadas en los términos señalados en el presente artículo debidamente acreditado, sin que pueda asignarse puntaje superior al señalado como puntaje máximo a asignar en cada uno de los componentes a ser valorados.

En los campos de formación, producción y puntajes adicionales, se sumaran los puntajes según las calidades acreditadas sin que pueda asignarse puntaje que exceda el máximo, cuando ello acontezca se asignará el máximo fijado.

En el campo de experiencia se asignará en puntaje correspondiente según el rango en que se encuentre la experiencia acreditada por el aspirantes, sin lugar a sumatoria alguna de puntajes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Comisión Accidental levantará acta de lo actuado donde deje constando de manera detallada los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes y conformará la lista de elegibles con los aspirantes que obtengan puntaje superior a 80 puntos. Dicha acta será publicada en la página web de la entidad en la fecha señalada en el cronograma para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PRESENTACIÓN Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES:

Dentro del día hábil siguiente a la publicación del acta de evaluación por parte de la Comisión Accidental podrán ser presentadas por parte de los aspirantes las reclamaciones a que hubiere lugar, cuya respuesta y publicación de las mismas se efectuará al día hábil siguiente al vencimiento del término para la presentación de las reclamaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES:

La Comisión Accidental procederá a conformar la lista definitiva de elegibles una vez resueltas las reclamaciones, publicará la misma a la página web de la entidad y la remitirá a la plenaria de la corporación dentro del día hábil siguiente a la fecha de publicación de las respuestas a las reclamaciones.

ARTICULO DECIMO SEXTO: REMISION PLANES DE ACCION:

La totalidad de los integrantes de la lista de elegibles presentaran su respectivo plan de acción a la Corporación en la fecha y hora señalada pata tal fin en el cronograma establecido.

Dicha presentación no tendrá requisito alguno, pudiendo ser diseñada bajo el libre estilo de cada candidato, la totalidad de los planes presentados serán publicados en igual

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA			
RESOLUCIONES			
CÓDIGO: GD-F1	VERSIÓN: 1	FECHA: 30-09-2015	PÁGINA: 12 de 12



fecha en la página web de la entidad, para conocimiento del público en general en cumplimiento del principio de participación ciudadana.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ELECCION.

Una vez escuchado la totalidad de los integrantes de la lista de elegibles que se hubieren presentado para exponer su plan de trabajo, se procederá a la elección del Contralor Departamental de Risaralda,

por parte de la plenaria de la Corporación acatando lo dispuesto por el Reglamento Interno para tal fin.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintiocho (28) días del mes de enero de Dos mil diez y seis (2016).


ALEXÁNDER GARCIA MORALES
Presidente


EUGENIO DE J. POSSO VARGAS
Secretario General